

## **Declarativo-Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil**

**Radicación 2021-0098**

### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**Armenia Quindío, Doce de mayo de dos mil veintiuno**

Por conducto de apoderado judicial, el señor EVERTO RENGIFO MENDEZ, mayor de edad y domiciliado en Armenia, Q. presenta demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra de la señora DELCY MILENY SILVA DIAZ, mayor de edad y domiciliada en Pereira, R. NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

El señor EVERTO RENGIFO MENDEZ, otorga poder a una persona jurídica, denominada "VALENCORT & ASOCIADOS S.A.S." la cual según se manifiesta en el poder, tiene un representante legal y un representante jurídico, siendo otorgado a quien aparece en el memorial poder como el apoderado de la parte demandante. El art. 75 del C.G.P. exige el certificado de existencia y representación legal, de la cámara de Comercio, y en la demanda, no se allega el mismo como anexo

El memorial poder es confuso, pues se otorga con fundamento en las causales 8ª. Y 9ª. Del Civil Colombiano, y la causal novena es el mutuo acuerdo, por lo cual el memorial poder debe estar suscrito por ambos cónyuges

. En el cuerpo de la demanda no se hace claridad, sobre el rito por el cual contrajeron matrimonio los cónyuges RENGIFO-SILVA, pues se indica matrimonio CIVIL/RELIGIOSO, e igualmente así se manifiesta en la primera pretensión y de los anexos, se concluye que contrajeron matrimonio CIVIL mas no RELIGIOSO

. En el cuerpo de la demanda, deberá indicarse la dirección del ultimo domicilio conyugal de los cónyuges RENGIFO-SILVA, pues la demandante actualmente tiene domicilio en Pereira, R. y el demandante tiene domicilio en Armenia, Q. y en el anexo allegado con la demanda, se evidencia en la audiencia de conciliación celebrada entre los referidos cónyuges donde se conciliaron aspectos relacionados con un hijo, se CERTIFICA por el Centro de Conciliación de la Policía Nal. Sede Pereira, que el día 17 de octubre de 2017, se llevó a cabo la audiencia referida, y en la respectiva acta se indica que a dicho CENTRO comparecieron los señores EVERTO RENGIFO MENDEZ Y DELCY MILENY SILVA DIAZ,

. Existe incongruencia en la primera pretensión de la demanda, pues se solicita se decrete el divorcio y la cesación de efectos civiles, y esta debe ser precisa y clara, art. 82 No. 4 C.G.P.

. En los anexos de la demanda, NO se evidencia que se halla enviado a la demandada, copia de la demanda y anexos, tal como lo exige el Decreto 806 de 2020 art. 6o

**Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO**

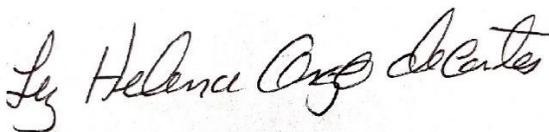
### **RESUELVE**

PRIMERO. INADMITIR la demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor EVERTO RENGIFO MENDEZ, en contra de la señora DELCY MILENY SILVA DIAZ, mayor de edad y vecina de Pereira, R. conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente al Abogado DUVERNEY ELIUD VALENCIA OCAMPO para representar la parte demandante en la forma y términos del poder conferido

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUZ HELENA OROZCO DE CORTES**

**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**ARMENIA QUINDÍO**  
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.  
N° 081 de hoy, 13 de Mayo de 2021  
**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario